



RAD. 2021-00093 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 5 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora DANIELA ALEJANDRA GRANADOS BENITEZ contra GRUPO HEALTH S.A.S., informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00060-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIELA ALEJANDRA GRANADOS BENITEZ
DEMANDADO: GRUPO HEALTH S.A.S.

Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de junio de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 9 de julio de 2021, por cuanto al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 1 de julio de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 2 de julio y finalizaban el 9 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por DANIELA ALEJANDRA GRANADOS BENITEZ contra GRUPO HEALTH S.A.S.MARIA NEREIDA SANTIAGO, por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondon B.*
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza